

REGLAMENTO (CEE) N° 1806/87 DE LA COMISIÓN

de 29 de junio de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2169/86 por el que se establecen normas precisas para el control y el pago de las restituciones a la producción en los sectores de los cereales y del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1579/86⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del arroz⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1449/86⁽⁴⁾,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1009/86 del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por el que se establecen las normas generales aplicables a las restituciones a la producción en el sector de los cereales y del arroz⁽⁵⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2169/86 de la Comisión⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 472/87⁽⁷⁾, ha establecido un método común que debe utilizarse para la determinación del grado de pureza del almidón; que, no obstante, se ha previsto que, durante un período transitorio que finaliza el 30 de junio de 1987, puede emplearse todavía el método « polarimétrico Ewers modificado »;

Considerando que no ha podido darse todavía la definición precisa del método común que deberá utilizarse a partir del 1 de julio de 1987 y que todavía resulta necesario aportar ciertas modificaciones que garanticen una aplicación correcta de la medida en la Comunidad; que parece indicado, por consiguiente, que, a la espera de precisiones analíticas que deberán aportarse, se prolongue temporalmente la aplicación del método vigente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el segundo párrafo del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2169/86, la fecha de « 30 de junio de 1987 » se sustituirá por la de « 31 de diciembre de 1987 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

(1) DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO n° L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.
(3) DO n° L 166 du 25. 6. 1976, p. 3.
(4) DO n° L 133 de 21. 5. 1986, p. 1.
(5) DO n° L 94 de 9. 4. 1986, p. 6.
(6) DO n° L 189 de 11. 7. 1986, p. 12.
(7) DO n° L 48 de 17. 2. 1987, p. 12.